



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00294 00.

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jaider Alberto Acuña Villalobos** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jaider Alberto Acuña Villalobos** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Construcciones Durango S.A.S.**

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **ARL Sura** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe todo lo relacionado con el accidente de trabajo del accionante, así como indique si el señor Acuña Villalobos se encuentra en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y cuenta o no con recomendaciones médicas.

De igual forma, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a **Cafam** a través de su plan de salud, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe todo lo relacionado con el accidente de trabajo del accionante, así como indique si el señor Acuña Villalobos se encuentra en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y cuenta o no con recomendaciones médicas a su vez para que allegue copia de la historia clínica del accionante y de las incapacidades concedidas todo ello con ocasión al accidente de trabajo.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jaider Alberto Acuña Villalobos** identificado con c.c. 19.691.364 en contra de **Construcciones Durango S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Construcciones Durango S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ARL Sura** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe todo lo relacionado con el accidente de trabajo del accionante, así como indique si el señor Acuña Villalobos se encuentra en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y cuenta o no con recomendaciones médicas.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Cafam** a través de su plan de salud, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe todo lo relacionado con el accidente de trabajo del accionante, así como indique si el señor Acuña Villalobos se encuentra en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y cuenta o no con recomendaciones médicas a su vez para que allegue copia de la historia clínica del accionante y de las incapacidades concedidas todo ello con ocasión al accidente de trabajo.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e675613d237cbae3363b8226f2dbd203690477042ab8ab816282d7e20523a59

Documento generado en 29/04/2022 11:46:06 AM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>